



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y MEDIO AMBIENTE

El Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en sesión de fecha 16 de marzo de 2023, aprobó inicialmente el Reglamento del Centro Municipal de Bienestar Animal.

El expediente fue sometido a información pública por un plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 31 de marzo de 2023, tablón electrónico y tablón de edictos de la corporación, no habiendo sido presentada alegación, reclamación o sugerencia alguna, por lo que el reglamento se entendió aprobado definitivamente por decreto de Alcaldía de 24 de mayo de 2023.

Remitido el reglamento a la Subdelegación del Gobierno en la provincia de Burgos y a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, a los efectos previstos en el artículo 70.2, en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, ha transcurrido el plazo legal sin que se haya formulado requerimiento alguno.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando que el reglamento entrará en vigor a los veinte días desde la publicación del presente anuncio.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que pueda ejecutar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Miranda de Ebro, a 29 de junio de 2023.

El secretario,

José Javier Merino Alonso de Ozalla

* * *



REGLAMENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL
DE MIRANDA DE EBRO

PREÁMBULO

Este reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Centro Municipal de Bienestar Animal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en adelante CeMBA. El cual se ajusta a lo dispuesto en la Ley 5/1997, de Protección de Animales de Compañía de Castilla y León en cuyo artículo 18 referido a la recogida de animales abandonados, establece la competencia de los ayuntamientos en la misma, para la cual deberán disponer de instalaciones adecuadas.

El cambio de mentalidad respecto al papel de los animales de compañía en la sociedad, los cambios legislativos en el código penal y civil en materia animal en los últimos años así como la futura aprobación de una ley estatal de protección y bienestar animal, amparan la justificación de necesidad de estas instalaciones donde puedan prestarse unos servicios conforme a la actual demanda social.

El Centro Municipal de Bienestar Animal es un equipamiento del Ayuntamiento de Miranda de Ebro de carácter polivalente, con instalaciones adecuadas a la atención y alojamiento de animales de compañía de las especies canina y felina, dotado de un aula educativa, y espacios dirigidos a la atención de la ciudadanía, donde puedan llevarse a cabo distintas actividades relacionadas con la tenencia responsable.

Los objetivos del Centro Municipal de Bienestar Animal, en líneas generales, serán los siguientes:

- Atención y cuidados de animales de las especies canina y felina, perdidos o abandonados en la ciudad de Miranda de Ebro.
- Mantenimiento o mejora del bienestar de los animales residentes.
- Atención de la ciudadanía en lo concerniente al desarrollo normal del servicio de recogida de animales abandonados del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.
- Promoción de la tenencia responsable y el respeto, como medidas claves para la prevención del abandono, así como medio de facilitación de convivencia saludable en la sociedad de animales y personas.
- Promoción de la adopción de los animales residentes, así como asesoramiento en el proceso de las personas interesadas.
- Fomento de actividades divulgativas relacionadas con la tenencia responsable, en educación infantil, primaria y secundaria.
- Promoción de actividades de voluntariado, colaboraciones con otras entidades y actividades formativas en materias relacionadas con los animales dirigidas a distintos colectivos profesionales, entidades y población en general.



TÍTULO I. – NORMAS DE GESTIÓN DEL CENTRO

Artículo 1. – Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto la regularización del funcionamiento, la utilización y servicios del Centro Municipal de Bienestar Animal (CeMBA), de propiedad municipal y con gestión externa.

Artículo 2. – Normativa aplicable.

1. El presente reglamento se aprueba con el objeto de desarrollar la Ley 5/1997, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Castilla y León, Decreto 134/1999, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía, Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal, Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el Real Decreto 542/2016, de 22 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte y demás normas aplicables en la materia, y ordenanzas municipales al respecto.

2. En caso de existir discrepancia, la normativa señalada en el punto anterior prevalecerá sobre este reglamento.

3. En caso de aprobación posterior de normativa ya sea de la Unión Europea, nacional o de la comunidad autónoma que le puedan afectar en un futuro y que contradigan este reglamento, se aplicarán directamente estas normas, sin perjuicio de la adaptación posterior del presente reglamento.

TÍTULO II. – INSTALACIONES

Artículo 3. –

El Centro Municipal de Bienestar Animal de Miranda de Ebro se encuentra situado en el polígono de Las Californias, en calle Riberas del Ebro, 21 y sus instalaciones son propiedad del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Artículo 4. –

La responsabilidad única de dichos terrenos e instalaciones corresponde al Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

El mantenimiento en buenas condiciones del edificio del CeMBA corresponde al Ayuntamiento de Miranda de Ebro y a la empresa/entidad adjudicataria del servicio, según el tipo de gestión en cada momento, siendo el ayuntamiento el encargado de asumir las modificaciones estructurales que no se consideren mantenimiento ordinario.

Cualquier obra o modificación de las instalaciones realizado por el adjudicatario deberá contar con el consentimiento previo por escrito del ayuntamiento y quedará en propiedad del mismo a la finalización de la adjudicación de la gestión.



Artículo 5. –

Cualquier anomalía o deterioro que se produzca en las instalaciones del Centro Municipal de Bienestar Animal será comunicado de forma inmediata al ayuntamiento por parte del director técnico veterinario responsable del centro, ya sea mediante correo electrónico o llamada telefónica si la urgencia lo requiere, para poder ser resuelto por los servicios municipales correspondientes.

Ante cualquier avería o deterioro fruto de un mal uso por parte del personal, será responsabilidad de la concesionaria su reparación o subsanación.

El centro tendrá suscrito un seguro propio que cubra la responsabilidad civil de las instalaciones y de los animales albergados.

TÍTULO III. – FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO EN
LA GESTIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL

Artículo 6. – Control.

El ayuntamiento asume la obligación de realizar el control de la gestión del centro, supervisando tanto el servicio ofrecido por la concesionaria, así como los posibles acuerdos de colaboración con asociaciones protectoras de animales y otras entidades.

Artículo 7. –

Interlocución constante y directa con el personal adscrito al servicio. Para ello se realizarán comisiones técnicas trimestrales con la dirección del centro. En las mismas participarán un representante del ayuntamiento, del Área de Medio Ambiente o Concejalía responsable del Centro Municipal de Bienestar Animal, un representante de Policía Local, y la Gerencia del centro de recogida. En las mismas se informará del trabajo realizado en el centro durante ese periodo, se realizará evaluación concreta de casos, se abordarán acciones correctoras, comunicación y actualización de protocolos y programas internos, aprobación de convenios de colaboración, valoración de acciones formativas, nuevos proyectos y cualquier otro tema relacionado con el correcto funcionamiento del centro. Las comisiones podrán realizarse en el aula del CeMBA.

Artículo 8. – Intervención en ingresos y salidas excepcionales.

El ayuntamiento podrá requerir la entrada extraordinaria de un animal en las instalaciones. Este requerimiento se realizará mediante informe técnico previo municipal de la Concejalía competente que motive la mencionada entrada urgente, así como la duración determinada y titularidad de los animales.

Asimismo, cuando el ayuntamiento reciba comunicación de situación de ocupación completa del centro (teniendo en cuenta que por motivos sanitarios siempre deben quedar dos cheniles libres además del de cuarentena) se deberá convocar una comisión extraordinaria a fin de plantear una solución urgente al problema de espacio.

Artículo 9. – Tramitación de localización del propietario/a.

El ayuntamiento es el encargado de la tramitación de los expedientes necesarios para la localización de los o las propietarias de los perros y gatos identificados, si no puede



hacerse por las vías ordinarias. En estos casos, tras recibir el informe del servicio, justificando la imposibilidad de comunicación con el titular, se practicarán las correspondientes notificaciones de conformidad con la legislación del Procedimiento Administrativo Común, informando de la situación del animal en el centro y advirtiendo de que, si transcurrido un plazo de cinco días hábiles el propietario/a no se presentara, el animal pasará a titularidad municipal.

Artículo 10. –

La titularidad de los animales recogidos sin propietario/a, abandonados, o cedidos, será asumida por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro hasta ser dados en adopción o acogida.

Artículo 11. – Coordinación entre administraciones.

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro realizará la coordinación necesaria con otras administraciones, bien sea para la realización de expedientes sancionadores, localización de propietario/a, intermediación para cualquier asunto que tenga que ver con el servicio y el centro, así como para la emisión de todo tipo de documentos e impresos.

Artículo 12. –

El ayuntamiento promulgará la actualización de ordenanzas municipales de tenencia responsable y protección de animales de compañía, acordes a las circunstancias del momento y de la ciudad y a las normativas de rango superior que existan.

TÍTULO IV. – FUNCIONES DE LA CONCESIONARIA DEL CENTRO MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL

Artículo 13. – Normativa.

Deberá cumplir todas las normativas vigentes, tanto en cuanto a las disposiciones recogidas en la Ley 5/1997 de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Castilla y León, como en cuantos reglamentos y disposiciones se deriven de la misma o de cualquier otra ya existente que no contradiga las disposiciones legales, así como adaptarse a las nuevas normativas que pudieran aparecer dentro de los plazos fijados en éstas.

Artículo 14. – Obligaciones.

Está obligada a respetar y llevar a cabo las medidas acordadas mediante la firma de los convenios que en materia de protección animal el Ayuntamiento de Miranda de Ebro y la concesionaria adquieran con las asociaciones legalmente establecidas, para mejorar la gestión del CeMBA.

Artículo 15. – Información periódica del funcionamiento del servicio.

Mediante traslado de informe mensual donde figuren los avisos realizados, las actuaciones, entradas y salidas de animales, entrega de documentos de devolución y copias de justificantes de pago de las tasas, etc. El informe será entregado en los 10 primeros días del mes mediante registro. Así mismo será responsable de la organización



de las comisiones trimestrales informativas con el ayuntamiento o cualquier otra extraordinaria que pueda precisarse.

Artículo 16. – Funciones.

Son funciones propias y exclusivas del veterinario como responsable del centro, en calidad de director técnico veterinario, todo lo relacionado con la materia sanitaria de los animales albergados, valoración del bienestar animal de los animales en el centro, elaboración y/o coordinación de programas de educación y actividades del CeMBA, comunicación con el ayuntamiento, expedición de documentación sanitaria, determinación de posibles eutanasias, de acuerdo con la normativa vigente y sólo en los supuestos contemplados en artículo 32. Para ello contará con la ayuda funcional de la plantilla del CeMBA, a la cual asignará las labores a realizar en cuanto a limpieza, desinfección, alimentación correcta de los animales, recogida de los mismos y otras funciones análogas.

Artículo 17. –

Las funciones asignadas al CeMBA bajo la responsabilidad de la concesionaria y control del veterinario, son las siguientes:

1. Atender y gestionar las recogidas de animales en coordinación con Policía Local.
2. Localización de propietario/a de los animales recogidos, y devolución de los mismos de acuerdo con el presente reglamento.
3. Acoger y alimentar durante su permanencia a todos los animales que sean trasladados al CeMBA.
4. Procurar a dichos animales el tratamiento sanitario preciso, con el fin de curar, paliar o prevenir enfermedades, tanto de carácter infeccioso y parasitario, como las de carácter zoonótico para evitar el contagio de la población en general.
5. Mantener las instalaciones de permanencia de los animales en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, tanto en limpieza como en desinfección, desinsectación y desratización.
6. Establecer un control de los animales que ingresen en el centro mediante una ficha individual en papel o formato electrónico en la que, se recogerán los datos contemplados en la legislación vigente, así como todos aquellos que sean considerados necesarios para el control sanitario y valoración etológica del animal de cara a mejorar su adaptación, y facilitar su salida con una adopción adecuada. Además de la identificación o reseña del animal (raza, sexo, edad, alzada, capa), se incluirán: fecha de entrada; condiciones en que entró; tratamiento/s recibido/s; fecha de las diferentes vacunaciones; fecha de salida; datos de la persona que se hizo cargo; datos del propietario/a, si lo tiene; fecha de eutanasia o fallecimiento, informe y documento de gestión de cadáver.
7. Asesoramiento, educación y tenencia responsable del fomento de la adopción, y/o acogida de los animales residentes por parte de la ciudadanía.



TÍTULO V. – NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 18. – Normas de visitas al CeMBA.

1. Horario general de atención al público: la atención al público será presencial, telefónica y por internet. El horario de atención al público será el establecido en el pliego de prescripciones técnicas del servicio, pudiendo ser modificado de común acuerdo entre el ayuntamiento y la concesionaria del servicio, siempre que sea justificado, y deberá comprender al menos dos horas por la mañana y dos horas por la tarde, de lunes a viernes.

A efectos informativos, se hace constar que actualmente el horario es:

De 10:30 h a 12:30 h y de 17:00 h a 19:00 h (invierno y otoño).

De 10:15 h a 12:15 h y de 17:15 h a 19:15 h (primavera, verano).

Horario de sábados:

De 10:30 a 11:30 horas (atención solo con cita previa).

Los horarios serán publicados en la web municipal y estarán expuestos en el acceso al CeMBA.

El CeMBA, con el objeto de brindar el mejor servicio podrá establecer cita previa para las adopciones, preferentemente por vía telefónica y/o correo electrónico.

En las situaciones que por motivos excepcionales, deba estar todo el personal en una intervención prioritaria, coincidiendo con horario de apertura, el centro podrá estar cerrado al público, informando de este hecho mediante cartel en la entrada.

2. Acceso de menores. Por razones de seguridad, los menores de edad deberán acceder al CeMBA en compañía de una persona mayor de 18 años y bajo su responsabilidad, salvo que acudan para asistir a cursos o talleres, formando parte de centros escolares, u otros grupos organizados, asociaciones que cuenten con personal responsable de la actividad.

3. Acceso con cámaras fotográficas, de video, teléfonos o cualquier otro medio de captación de imágenes y sonido. Con el objeto de guardar y respetar la intimidad de las personas usuarias, queda terminantemente prohibida la utilización de cámaras fotográficas o de video, incluidos los teléfonos móviles, tablets, u otros dispositivos que incorporen dicha función en todos los espacios en las que se pueda invadir la intimidad de las personas. Se exceptúa la captación de imágenes y sonidos que se realice con fines informativos por medios de comunicación. En espacios comunes se podrán tomar imágenes de carácter privado con autorización previa del personal y de las personas objeto de la imagen. De contar con cámaras de video vigilancia, estarán sujetas a la supervisión de la Policía Local y de acuerdo a la normativa vigente.

4. Durante la visita al CeMBA no está permitido:

– Tocar o manipular a los animales. Solo autorizable en momentos y espacios concretos a criterio del personal.

– Dar de comer a los animales. Solo mediante autorización expresa del personal y con alimentación suministrada por el centro.



– Fotografiar o grabar imágenes de los animales, el centro o el personal. Excepcionalmente podrá autorizarse previa petición y a criterio del personal del CeMBA. Las personas visitantes podrán solicitar el envío de fotografías, que se enviarán por correo electrónico.

– Molestar a los animales, o interrumpir su descanso.

– En circunstancias normales está prohibida la entrada al centro con animales ajenos al mismo. Las visitas al CeMBA, con animales no residentes solo podrán realizarse previa autorización y en las condiciones en que se determine.

5. Los animales podrán ser sacados de los cheniles para que puedan tener un contacto más estrecho con el posible adoptante, siempre con autorización y siguiendo las indicaciones del personal.

6. Las personas interesadas podrán solicitar información de los animales al personal del centro. Dicha información será siempre sobre los animales, en base al conocimiento que sobre los mismos se posea y nunca sobre datos, reseñas o circunstancias de los anteriores propietarios/as.

TÍTULO VI. – NORMAS SEGÚN PROCEDENCIA Y RECEPCIÓN DE ANIMALES EN EL CeMBA

Artículo 19. –

Los animales a recoger serán exclusivamente de las especies canina y felina. La competencia del centro y el servicio es exclusiva para animales recogidos en el término municipal de Miranda de Ebro, no pudiendo ingresar en el CeMBA animales encontrados o recogidos fuera del término municipal. En ningún caso se contempla la entrada y estancia de animales en régimen de alojamiento temporal o residencia.

Artículo 20. –

Procedencia de los animales que ingresan. Los animales albergados en el centro proceden de:

A) Capturas de animales por el personal del centro promovidas por avisos de Policía Local o en trayectos rutinarios de trabajo.

B) La recogida de animales encontrados, perdidos o vagabundos por parte de particulares, Policía Local, Policía Nacional, Guardia Civil o Protección Civil.

C) Donación, cesión o renuncia de los mismos por parte de sus propietarios/as.

D) Decomisos, confiscaciones o entradas excepcionales por solicitud de autoridades policiales o judiciales como pueden ser accidentes, detenciones de propietarios/as, solo cuando no haya ninguna persona del entorno que pueda hacerse cargo. Para estos avisos se establecerán protocolos internos con Policía Local previos, en los que deban acompañarse estas intervenciones de acta/informe de la autoridad con el requerimiento del servicio.

E) Animales procedentes de colonias felinas, los cuales estarán el tiempo mínimo para recibir el tratamiento oportuno, y volver a ser reintroducidos o reubicados en colonia urbana adecuada.



20.A.1. – Capturas de animales por el personal del centro: las capturas se realizarán promovidas por avisos o en trayectos rutinarios de trabajo:

Avisos: en el caso de detectarse la presencia de un animal abandonado en la vía pública, la activación del servicio de recogida deberá hacerse preferentemente a través de Policía Local. Para ello, desde Policía Local contactarán con el teléfono de avisos del servicio de recogida, teléfono de comunicación interna, no facilitable a la ciudadanía.

Se distinguirán dos tipos de avisos:

– Avisos ordinarios: de lunes a viernes en horario de 8:00 a 21:00 horas. Animales encontrados, o perdidos que sean recogidos en el término municipal de Miranda.

El resto del tiempo se habilita un espacio (con material cedido por el servicio) en Policía Local, adaptado, y/o transportines o jaulas (asimismo, el servicio de recogida facilitará comida, comederos y bebederos, y se encargará de la limpieza, desinfección de los mismos) para mantener a los animales hasta la retirada por parte del servicio de recogida. Durante el fin de semana en horario diurno se comunicará al servicio, y este pasará a recoger al animal en las horas siguientes.

– Avisos de urgencia: fuera del horario habitual de recogida, solo y siempre cuando se traten de:

Animales heridos, animales peligrosos o que supongan un peligro, o estén causando molestias al vecindario.

Estos avisos deberán atenderse lo más pronto posible.

20.A.2.I. – Recogida de animales: captura. En todas las capturas deberán prevalecer en los procedimientos empleados las siguientes premisas:

- Seguridad para el personal de recogida y otras personas.
- Ausencia de daños físicos a los animales.
- Manejo adecuado de los animales para minimizar el estrés.

Para lo cual se elaborarán unos protocolos internos específicos de captura que estarán a disposición y supervisión del ayuntamiento.

Se emplearán los métodos proporcionales en cada caso en función del tipo de recogida. El manejo de los animales será adecuado y adaptado a las características particulares de la captura.

No se pondrá en riesgo la integridad de los trabajadores del centro ni de los animales, valorándose siempre en la actuación la urgencia, el riesgo, la integridad de las partes, así como opciones alternativas a la captura.

El criterio que prevalecerá y determinará la viabilidad o no de una captura será el del personal del servicio.

20.A.2.II. – No podrán realizarse servicios de retirada en carreteras, o vías públicas transitadas (salvo solicitud expresa del ayuntamiento y siempre de manera posterior al corte de circulación por los cuerpos de seguridad correspondientes).



Los avisos de animales sueltos circulando por vía pública o espacios de la ciudad, serán atendidos a criterio del servicio en función de la presencia o seguimiento de los animales por parte de los particulares o patrulla de Policía.

20.A.2.III. – Recogida de gatos neonatos. En los supuestos de recogida de gatos neonatos, debido a la alta probabilidad de muerte de las crías derivada de la separación de la madre, se establecerá un dispositivo de vigilancia y control del que serán debidamente informados tanto las personas en el aviso como los residentes en las cercanías, de manera que no serán recogidos en tanto no se tenga plena certeza de abandono por parte de la madre, o sean recogidos junto a la madre, que se hará cargo de ellos habilitándose las instalaciones del centro o en casas de acogida, bajo supervisión del servicio veterinario del CeMBA.

20.A.2.IV. – El personal de recogida cumplimentará un documento en el momento de la captura. Anotando la hora, circunstancias reseñables de la misma, datos de hallazgo, y sacará un foto del animal antes y después de la captura. Anexo 1 documento de recogida in situ.

20.A.3. – Protocolo inmediato a la captura o recogida de los animales: tras la captura del animal, se comprobará mediante lectura de microchip la existencia de propietario/a identificado/a.

Lectura in situ (en el lugar de la recogida/captura): contemplándose dos situaciones:

1.^a – Localización inmediata del propietario/a. Dándole un plazo de 15 minutos para acercarse al lugar de recogida para recuperar a su animal. En estas circunstancias en casos justificados, podrá ser devuelto sin cargo alguno.

En el momento de la devolución, la persona propietaria será advertida de la situación, informándole de la obligatoriedad de estar pendiente de su animal, así como medidas accesorias para prevenir una nueva fuga o extravío. Firmará un documento modelo (anexo 1).

De aparecer el propietario/a, no teniendo identificación, siempre que pueda justificar con testimonio, fotos, o documentación provisional la propiedad de dicho animal, se comunicará el hecho a Policía Local, para que en los días siguientes la persona identifique y presente documentación en sede de Policía Local.

2.^a – De no localizarse, no poder personarse en un periodo rápido de 15 minutos, o casos reincidentes el animal será conducido a las instalaciones municipales. La recuperación en estos casos, implicará unas tasas según la ordenanza de tasas municipales vigente.

20.A.4. – Captura: traslado de los animales hasta el centro:

Se realizará en vehículo de recogida autorizado, respetando las condiciones que exija la normativa de transporte de animales vivos vigentes. Los animales capturados se trasladarán al centro lo antes posible. Debiendo permanecer el menor periodo de tiempo en el vehículo de recogida, sin paradas innecesarias y empleando itinerarios de menor recorrido.



Los habitáculos del vehículo deberán proteger a los animales de las inclemencias meteorológicas, así como proporcionar un confort térmico adecuado. Las jaulas o transportines deberán ser en la medida de lo posible de un tamaño adecuado y suficiente para que el animal pueda permanecer erguido. En el caso de animales asustadizos, podrán estar cubiertos para minimizar el estrés en esta fase, empleándose recursos de enriquecimiento ambiental.

Después de cada traslado, el transportín o jaula, así como todos los utensilios de manejo empleados en cada aviso deberán ser sometidos a una limpieza, y desinfección rutinaria. Para así estar disponibles ante cualquier nuevo servicio.

20.B. – Recogida de animales encontrados, perdidos o vagabundos, por parte de particulares, Policía Local, Guardia Civil, Policía Nacional, Protección Civil:

Como centro de competencia municipal, los animales encontrados o intervenidos deberán haber sido hallados dentro del término de Miranda de Ebro.

En situaciones de actuaciones con animales ajenos a la ciudad las competencias del servicio en este sentido se limitarán a comprobar la existencia de identificación electrónica, y al asesoramiento respecto a los cuidados, y en cuanto a dónde deben ser atendidos dichos animales (servicios de recogida de otros municipios, o provincias).

La ocultación de información o engaño respecto al origen de animales encontrados podrá ser objeto de comunicación a las autoridades competentes y ayuntamiento, para tramitación de denuncias por abandono, u otras sanciones, entre ellas la expulsión del CeMBA.

Entrega de animales en el CeMBA:

20.B.1. – Podrán ser entregados en el centro todos aquellos animales encontrados directamente por particulares, Policía Local u otra autoridad competente, registrándose en el momento de la entrega las circunstancias, momento y lugar donde se han encontrado.

20.B.2. – En las recogidas de animales encontrados por particulares, éstos deberán identificarse previamente a la entrega del animal, creándose un registro a tal efecto, en el que se harán constar sus datos personales (nombre y apellidos, DNI, dirección, número de teléfono de contacto, así como descripción clara de las circunstancias de hallazgo de dicho animal). Los datos serán recogidos en un formulario tipo (anexo 2), que habrá de ser cumplimentado y firmado por la persona que realiza la entrega. Dicho formulario identificará al animal, el lugar, día, hora en que se encontró y la fecha de entrega.

20.B.3. – El CeMBA llevará un registro de todas las comunicaciones telefónicas que se hagan informando del hallazgo de un animal, o del extravío del mismo, con el fin de facilitar la recuperación de los animales perdidos.

20.C. – Donación, cesión o renuncia:

Cuando cualquier propietario/a se ponga en contacto con el centro con las intenciones de hacer cesión de su animal de compañía, se concertará una entrevista donde cumplimentará el formulario de solicitud de ingreso (anexo 6) para recabar toda la



información relativa al caso (motivos para la entrega, edad del animal, carácter, comportamiento) y poder hacer valoración concreta de la solicitud. En dicha entrevista será informado de las opciones alternativas a la cesión, así como de la viabilidad o no de que pueda entrar el animal en el centro en ese momento.

La cesión de animales requerirá en todo caso de la firma previa de un documento de donación.

Son requisitos de donación, cesión o renuncia:

a) Que sea realizada por la persona propietaria. La donación supone la renuncia al animal por lo que su propietario/a debe acudir personalmente para proceder a la firma de los documentos necesarios, establecidos por el propio centro.

b) En caso de no poder acudir el propietario/a, podrá autorizar a otra persona para la entrega del animal con un documento que faculte dicha entrega y con una fotocopia de su DNI/NIE. Se identificará perfectamente el animal a entregar y a la persona que lo entrega que deberá identificarse con su DNI/NIE.

– En situaciones de propietario/a fallecido/a, deberá entregarse junto con el documento de entrega por familiar, copia de acta de defunción.

En circunstancias que no pueda lograrse justificación alguna, no podrá realizarse dicha cesión.

c) Para poder realizarse la cesión se deberá aportar la siguiente documentación:

– DNI /NIE o pasaporte en vigor.

– Certificado/volante de empadronamiento en Miranda de Ebro, con una antigüedad superior a 6 meses.

– Justificante de censo municipal canino, periodo superior a 6 meses.

– Documentación del animal con titularidad del propietario/a con antigüedad superior a 6 meses.

f) Deberá justificar documentalmente la causa objetiva que motiva la entrega. La documentación aportada se valorará previamente a la recogida del animal, para determinar la urgencia o no de la medida.

g) En caso de haberse producido un cambio de propietario/a en el animal donado, dicho cambio deberá haberse producido con una antelación mínima de 6 meses.

h) El animal deberá estar identificado, vacunado de la rabia, esterilizado y debidamente censado en el municipio, con analítica de enfermedades infecciosas realizadas (leishmaniosis, inmunodeficiencia felina y leucemia felina), para evitar posibles infecciones y brotes en el centro. Informe veterinario, de fecha actual, en el que se haga constar los extremos referidos, así como el buen estado de salud general del mismo, se certifique el estado de esterilización del animal (o informe ecográfico que confirme la ausencia de ovarios y/o útero) o que el animal no se encuentra en estado de gestación (de estar contraindicada la esterilización).

j) Será necesario el pago previo de la tasa municipal correspondiente.



Estos dos últimos puntos (h y j) no serán obligatorios en el caso de tratarse de animales entregados por motivos socioeconómicos, que vendrán refrendados en un informe emitido por los Servicios Sociales municipales.

i) En el caso de ocupación máxima del centro se creará una lista de espera, al solo objeto de evitar la superpoblación en el CeMBA y el detrimento en el bienestar animal de los animales residentes, no pudiendo admitirse ningún animal con propietario/a en el caso de no existir como mínimo dos gateras o cheniles libres, según especie (además del de cuarentena).

Dicha lista de espera tendrá en cuenta las circunstancias concretas y específicas de cada solicitud de ingreso en el centro, pudiendo alterarse el orden de entrada si a consideración del CeMBA y/o ayuntamiento existe un caso de mayor urgencia.

En las circunstancias que por solicitud del ayuntamiento deba entrar un animal cedido en el centro, en situaciones de ocupación plena, la entrada del animal deberá ir acompañada de un informe emitido por la Concejalía competente, motivando la necesidad. En estas situaciones, de no poder resolverse el problema de espacio en un plazo de 5 días, se realizará convocatoria de comisión extraordinaria donde se plantee solución urgente al problema de espacio.

20.D. – Entradas excepcionales por decisión de autoridades competentes. Acompañadas de informe que justifique la solicitud.

20.E. – Animales procedentes de colonias felinas: la gestión se realizará conforme el artículo 31 del presente reglamento.

Artículo 21. – Entrada de animales en el centro.

Cualquier animal recogido, encontrado o entregado que entre en el centro se le realizará lo siguiente:

A) Registro de entrada del animal en el centro, que quedará reflejado en el libro de registro mediante asignación de número interno con la fecha de entrada en el centro. Se generará ficha interna de animal donde se cumplimentará todo lo relativo al animal desde el momento de la entrada hasta su salida del centro.

B) Valoración veterinaria de salud y carácter inicial del animal determinando el estado general del animal, y registrando cualquier hallazgo de enfermedad o lesión en la ficha clínica, y en el caso de ser preciso prescribir el tratamiento oportuno.

En las circunstancias que por valoración profesional, el animal requiera mayores cuidados, o precise realización de pruebas diagnósticas, podrá ser trasladado el animal a un centro hospitalario veterinario para su ingreso.

C) Desparasitación interna y externa.

D) Vacunación si es preciso a criterio veterinario.

E) Alojamiento inicial en aislamiento preventivo, en las instalaciones preparadas específicamente para cuarentena, donde el animal residirá los primeros días, valorando su evolución y adaptación.



Artículo 22. – Localización de propietario/a.

Tras recoger y valorar al animal encontrado, se realizará lectura de microchip, y/o comprobación de que porta alguna identificación.

1. – Si estuviera identificado:

Se intentará localizar al propietario/a, registrándose en la ficha del animal las gestiones realizadas para ello. El orden será el siguiente:

1. Anotación de todas las llamadas telefónicas realizadas (fecha, hora, resultado: no contesta, buzón de voz, comunica, rechazo de llamada).
2. Desplazamiento a domicilio del servicio, si es viable, y/o reside en Miranda de Ebro.
3. Anotación de comunicaciones: burofax/correo certificado con acuse de recibo.
4. Registro de comunicación con el ayuntamiento para informar de la situación y este pueda tramitar la comunicación en publicación oficial.

De lograr contactar con la persona propietaria, se le comunicará la situación del animal en el centro dándole un plazo de 5 días para recuperar a su animal, informándole que de no hacerlo se trasladará el hecho al organismo competente para inicio expediente sancionador por abandono.

La persona propietaria deberá presentar en el momento de la retirada de su animal del CeMBA la documentación oportuna, firmar el documento de recuperación (anexo 3), y abonar las tasas devengadas antes de la recuperación de su animal. De existir la imposibilidad de acudir la persona propietaria, ésta podrá autorizar, mediante justificación oportuna, la retirada de su animal a una persona de su entorno que pueda custodiar temporalmente a su animal.

De no personarse o no poder contactar se trasladará el caso a los servicios jurídicos del ayuntamiento, para realizar publicación oficial de situación del animal, para de no aparecer en el plazo fijado en la publicación pasen a titularidad municipal.

Transcurrido este plazo de publicación oficial, se trasladará la situación de abandono de dichos animales, para que el órgano competente pueda tramitar los expedientes sancionadores oportunos (Junta de Castilla y León).

2. – Si no estuviera identificado, el plazo contemplado por la legislación vigente son 20 días, periodo después del cual podrá ser dado en adopción, o pasar a titularidad municipal.

Si durante este periodo cualquier persona acude al centro reclamando la propiedad de dicho animal, deberá justificar adecuadamente la veracidad de su testimonio, mediante aporte de pruebas gráficas o documentales. En este caso el propietario/a firmará el documento de recuperación y será informado de la obligatoriedad de identificar al animal, pudiendo hacerlo en el CeMBA, abonando la tarifa establecida para ello, o en el centro veterinario de la ciudad, comprometiéndose por escrito a presentar los documentos en un plazo de 5 días necesarios para acreditar que la identificación ha sido llevada a cabo.



En caso contrario será remitida la documentación al órgano competente para la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

TÍTULO VII. – TITULARIDAD DE LOS ANIMALES Y NIVEL DE OCUPACIÓN

Artículo 23. –

De conformidad con los artículos 6, 9 y 10 de la Orden AYG/610 de 31 de mayo de 2016, de la Consejería de Agricultura y Ganadería de Castilla y León, todos los animales de la especie canina mayores de tres meses deben estar vacunados de la rabia, e identificados con microchip. Los animales que entren en el centro, transcurrido el tiempo legal de localización del propietario/a, serán identificados a nombre del ayuntamiento, vacunados frente a la rabia. A partir de este momento, la vacunación y desparasitación se producirá tantas veces como sea necesario, según protocolo hasta la adopción del animal.

El cambio de titularidad del mismo, se realizará en el momento de la cesión a un tercero (adopción), o también en casos de acogida temporal (el cuidador o cuidadora asumirá temporalmente la responsabilidad del mismo).

Artículo 24. – Control de ocupación.

El número de animales que puede asumir el CeMBA vendrá determinado por el tamaño de los animales, así como la compatibilidad de los mismos en los cheniles. Debiendo haber siempre libres dos cheniles de cuarentena.

Uso de antiguas instalaciones: bajo criterio exclusivo municipal, podrá emplearse la perrera situada en el parque de bomberos como espacio auxiliar para albergar animales en situaciones excepcionales. El empleo de las mismas para estos fines podrá delegarse a alguna entidad de protección animal.

TÍTULO VIII. – NORMAS PARA LA SALIDA DE ANIMALES DEL CeMBA ADOPCIÓN/ACOGIDA

Artículo 25. – Requisitos y condiciones de la adopción.

1. La realización de adopciones requerirá en todo caso de la firma previa de un documento de adopción (anexo 4), así como presentar el original del DNI, NIE o pasaporte.

2. Requisitos para la adopción de animales:

a) Ser mayor de 18 años.

b) No haber sido sancionado con anterioridad por infracciones de la Ley de Protección Animal (firma de declaración responsable en formulario de solicitud de adopción).

c) Solo se podrán adoptar animales que se encuentren en situación adoptable, quedan excluidos los enfermos (especialmente con enfermedades infectocontagiosas), en tratamiento, sin vacunar, pendientes de resoluciones judiciales, no socializados, agresivos y todos aquellos que a juicio motivado del veterinario del centro no reúnan las condiciones para ser dados en adopción.

d) En situaciones excepcionales, de manera motivada, y previa información facilitada por escrito por el CeMBA y aceptada mediante firma por el adoptante se podrán



hacer excepciones al apartado anterior. El adoptante será conocedor de la situación real del animal y asumirá los riesgos y gastos de dicha adopción.

e) El posible adoptante deberá ser apto para la adopción. Se concertará entrevista previa donde cumplimente un formulario de solicitud de adopción.

3. En caso de imposibilidad del adoptante de retirar el animal, siempre que con anterioridad haya cumplimentado la documentación y cumpla los requisitos, podrá autorizar a otra persona mediante escrito firmado donde debe figurar el chip del animal, nombre y DNI del adoptante y nombre y DNI de la persona autorizada. La persona autorizada deberá presentar el documento de autorización de retirada, fotocopia del DNI del adoptante y su DNI original.

4. La persona adoptante de perros catalogados como potencialmente peligrosos deberán aportar necesariamente licencia municipal vigente para su tenencia o en su defecto toda la documentación necesaria para la obtención de la misma.

5. La adopción requiere del previo abono de los gastos correspondientes. Estos gastos variarán en función del estado vacunal sanitario, y de documentación.

6. La persona adoptante deberá portar los elementos necesarios para el traslado, transporte, contención, etc., de los animales adoptados, incluyendo para ello jaulas, collares, correas, transportines, arneses, bozales, etc.

Artículo 26. – Condiciones de entrega de los animales adoptados.

1. La identificación de los animales se realizará de forma obligatoria a los tres meses de edad o superando esta edad, en el momento de la adopción.

2. Los cachorros y adultos se entregarán en adopción habiendo recibido las vacunas necesarias en base al criterio veterinario, el tiempo de estancia del animal en el CeMBA y aquellas exigidas por la legislación vigente.

Los adultos adoptados se entregarán en adopción con al menos una dosis de vacuna frente a parvovirus y moquillo, además de la vacunación obligatoria de la rabia.

A la persona adoptante se le informará de la necesidad de aplicar otra dosis complementaria, si la precisa (incluyendo, además de las anteriores enfermedades, otras diferentes) en clínicas veterinarias. Asimismo, se les recordará la obligatoriedad de revacunar de rabia anualmente en otros centros ajenos al CeMBA.

3. La vacunación de rabia es obligatoria a los 3 meses de edad y en los términos que determina la legislación vigente. No pudiendo ser vacunado de la rabia ningún animal que no esté identificado. Excepcionalmente, y bajo criterio veterinario, podrá modificarse el calendario de vacunación.

4. Desparasitación. Todos los animales se entregarán desparasitados interna y externamente, proporcionando al adoptante los medios materiales suficientes para hacer una nueva desparasitación en el domicilio si ésta fuera necesaria.



5. Los animales en adopción se entregarán con compromiso de esterilización, mediante documento firmado por parte del adoptante. Salvo situaciones concretas excepcionales, en las que la esterilización esté contraindicada.

6. Censo municipal. El adoptante será informado de la obligatoriedad de censar al animal adoptado en el plazo máximo de un mes, en el municipio donde resida.

7. Recomendaciones. En el momento de la adopción, la persona adoptante recibirá recomendaciones relativas a la tenencia responsable y pautas de adaptación del animal a su nuevo hogar, así como información específica de las características y necesidades concretas del animal adoptado.

8. Se evitarán en la medida de lo posible riesgos de contagio tanto de zoonosis como de enfermedades de transmisión animal, por lo que en caso de animales convalecientes, serán informados adecuadamente de la patología así como de los cuidados y tratamiento que precisan, firmando un documento de aceptación.

9. Recibirán un documento de entrega en adopción donde figure toda la información de los puntos anteriores, de acuerdo con el anexo 4.

Artículo 27. – Seguimiento de la adopción.

El CeMBA podrá contactar después de la adopción para comprobar el correcto desarrollo de la misma. El seguimiento de las adopciones, podrá realizarse alternativamente, a través de las asociaciones que colaboren con el CeMBA, si existe un acuerdo al respecto.

1. No se atenderá a los animales con procesos derivados de negligencias o accidentes del propietario/a.

2. No se atenderán animales transcurrido un periodo de 10 días hábiles desde la adopción.

3. No se atenderán animales que no hayan sido adoptados del CeMBA.

4. Una vez formalizada la adopción no se podrá proceder a la devolución de los animales al CeMBA.

Artículo 28. – Acogida temporal.

1. La acogida temporal de animales sólo será autorizada en situaciones excepcionales y tras ser valoradas en profundidad, teniendo siempre en cuenta la situación del animal:

a) Arraigo demostrable de la casa de acogida.

b) Situaciones legales de lenta resolución.

c) Cuestiones de bienestar animal, especialmente en animales enfermos o de difícil adopción.

d) Animales con necesidades especiales, cachorros en lactancia artificial, animales convalecientes, etc.



e) Cualquier otra circunstancia susceptible de ser sometida a estudio, como valoraciones previas antes de una adopción. En este último caso se tratará de una acogida preadopción.

2. Se fijará un periodo inicial de prueba de un mes, transcurrido el cual ambas partes podrán decidir rescindir el acuerdo o prorrogarlo por un periodo de tiempo a determinar de manera motivada y que se recogerá en un documento (anexo 5). No obstante, el acuerdo de acogida podrá ser cancelado en cualquier momento previa comunicación de una parte a la otra.

El plazo fijado en una acogida temporal en casos de preadopción podrá acotarse a un número limitado de días que será concretado en el documento (clausula fijada en el documento de acogida anexo 5).

3. Con carácter previo, la persona interesada deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 25.2, a excepción del punto j, y deberá firmar un documento (anexo 5) en el que constará que la persona autorizada se compromete a:

a) Suministrar al animal todos los cuidados adecuados en función de sus características y necesidades específicas.

b) Autorizar al CeMBA a ser registrada como titular temporal del animal que acoge en el Siacyl (Sistema de Identificación Animales de compañía de Castilla y León).

c) Notificar cualquier incidencia sobre el animal con la mayor celeridad posible, así como cualquier cambio en los datos de contacto.

d) Controlar al animal para que no cause daños o molestias a personas, animales o cosas y responsabilizarse de cualquier daño o perjuicio que pueda causar durante la acogida del mismo.

e) Solicitar permiso al CeMBA de forma previa para los desplazamientos del animal fuera del lugar de residencia si es por un periodo superior a una semana. El centro podrá desestimar la solicitud de forma motivada.

f) Permitir al CeMBA hacer un seguimiento sobre el estado del animal.

g) Responsabilizarse del animal, de sus cuidados, de sus tratamientos higiénico-sanitarios, corriendo con los gastos económicos que ello conlleve.

h) Entregar el animal en el momento que le sea requerido por el CeMBA.

i) Cumplir con las legislaciones vigentes en relación a la acogida del animal.

4. En circunstancias excepcionales por causa justificada, las condiciones anteriormente impuestas en el punto 3 podrían modificarse, mediante la elaboración de un compromiso de acogida específico donde figuren las condiciones concretas en las que se va a hacer la acogida temporal.

TÍTULO IX . – MANTENIMIENTO Y CUIDADOS

Artículo 29. – El centro deberá cumplir las siguientes condiciones para la gestión.

1. El personal y el voluntariado del centro empleará ropa exclusiva en las instalaciones.



2. La limpieza de los alojamientos se llevará a cabo con frecuencia diaria con productos seguros, y siempre en ausencia de los animales, preferentemente cuando estén en las zonas de juego o esparcimiento.

En el caso de los animales en cuarentena, mientras se realiza la limpieza permanecerán en otra zona adyacente también aislada. La limpieza de estos cheniles será realizada siempre en último lugar. El material de limpieza de los recintos de cuarentena será exclusivo de los mismos. A la entrada y salida de los espacios de cuarentena, el personal pasará por unos pediluvios, con agente desinfectante, para tratamiento del calzado. Ante las situaciones de sospecha de enfermedad contagiosa, se empleará ropa específica y exclusiva para el acceso o contacto a los recintos de cuarentena de esos animales bajo sospecha.

El acceso a los espacios de cuarentena estará restringido al personal del centro no debiendo acceder en ninguna circunstancia, voluntariado o visitantes.

3. El uso de zonas de esparcimiento solo se contemplará en animales que ya hayan pasado el periodo inicial de cuarentena, siempre y cuando los animales no presenten sintomatología infectocontagiosa, con el objeto de prevención de propagación de enfermedades en el colectivo. A última hora de la jornada, se realizará una limpieza de estas zonas, eliminando las heces, y cubriendo los hoyos o deterioros generados.

4. La desinfección de los cheniles será realizada al menos con frecuencia quincenal, y además siempre que quede libre un alojamiento y vaya a alojarse un nuevo residente en él. El centro deberá tener elaborado un programa interno de DDD (desinfección, desinsectación y desratización). Adecuado a las características del centro, donde se contemplen las frecuencias de los tratamientos según las necesidades de cada época del año, así como la seguridad de los animales.

Como medida de control del programa de desinfección, estará visible en las instalaciones un cuadrante de tratamientos, donde figuren las fechas y productos empleados.

5. Materiales textiles: de contemplarse la viabilidad de empleo de mantas, y otros tejidos en las camas de los cheniles, deberán lavarse (mínimo a 60°) o renovarse con frecuencia adecuada, y nunca emplearse sin lavar para otro animal.

6. Gateras: se eliminarán las heces de las bandejas sanitarias diariamente, y se renovará el sustrato a criterio del personal y del número de animales, con la frecuente periodicidad, registrando en cuadro las fechas de dichas renovaciones. En las mismas instalaciones, se controlarán diariamente los comederos, y los bebederos.

7. Agua y alimentación: se suministrará diariamente debiendo ser adecuada a su edad, estado fisiológico, y en cantidades proporcionales a su peso y condición física, suministradas en los periodos adecuados para prevenir procesos digestivos agudos como el síndrome de dilatación torsión gástrica.

8. En el exterior de cada chenil figurará la información más relevante de los animales alojados, en cuanto carácter, comportamiento o estado de salud.



9. Formación y desarrollo de protocolos de seguridad en todas las interacciones contempladas con los animales. El personal del centro y el voluntariado recibirá una formación antes de iniciar su colaboración o trabajo en el centro. En la misma se explicarán, entre otros, los protocolos de trabajo diseñados para prevención de accidentes o problemas en interacciones, alimenticios, que puedan ocasionar conflictos, agresiones o patologías propias. Las premisas a considerar entre otras:

- Sistema de doble puerta para evitar fugas y accidentes.
- Uso de bozal ante nuevas interacciones.
- Separación de alimento y ejercicio (prevención síndrome dilatación torsión gástrica).
- Uso de material de sujeción y control adecuado.
- Empleo de juguetes o materiales no deteriorables.
- Evitar interacción con premios y/o juguetes con varios animales a la vez.
- Evitar juego excesivo o actividad en horas de calor.

TÍTULO X. – BIENESTAR ANIMAL

Artículo 30. –

Como centro de larga estancia con el fin de favorecer la adaptación y garantizar el bienestar animal, deberá desarrollar programas específicos de bienestar animal en el centro, tanto en los procesos de recogida, traslado y manejo así como en la estancia de los animales en el centro que incluyan:

1. Protocolos de manejo: contemplados en todas las interacciones con animales. El objetivo será realizar manipulaciones proporcionales minimizando el estrés, adaptando el tipo de manejo en función de la especie, carácter, y circunstancias. En todos, en la medida de lo posible, se realizará manejo de bajo estrés, refuerzo positivo, y rutinas de trabajo que favorezcan la predictibilidad y adaptabilidad.

2. Programas específicos y actualizables de enriquecimiento ambiental adaptados a cada especie que consideren las necesidades etológicas de los animales.

3. Programas de socialización de cachorros tanto en el centro como en casas de acogida. En los mismos se deberá trabajar con los cachorros rutinas de manejo, manipulación, contacto y exposición a otros animales, y a cualquier estímulo cotidiano.

4. Registros de comportamiento y de adaptación de animales al centro: observación y control de hábitos diarios, interacción paulatina en los primeros días, evolución de los mismos en el centro. Observación para detección temprana de signos de estrés, estereotipias, acicalamiento excesivo, hábitos cotidianos alterados, o agresividad.

5. Programas de fomento de conductas intraespecíficas e interespecíficas: en los mismos se incluirán paseo con correa, cepillado, adiestramiento en obediencia, caricias, juegos, agrupación de animales socialmente compatibles, fomento de interacción o contacto y salidas diarias a zonas de esparcimiento. A su vez se realizará registro de pruebas de compatibilidad entre los animales del centro, donde se incluya toda la



información previa del animal antes de su ingreso (convivencia con otros animales de la misma o diferente especie y carácter), y las valoraciones realizadas con fecha y resultados.

6. Programas de manejo, bienestar y seguridad concretos para animales catalogados como potencialmente peligrosos: estos programas estarán adaptados a las características propias de los animales de estas razas, así como a la normativa actual que regula su tenencia. El objetivo de este programa, en los animales viables, será intentar conseguir la máxima adaptación al centro, animales y personas, con el fin de lograr animales aptos para ser adoptados.

En los protocolos se contemplará:

a) Valoración de estado general, de salud y valoración de existencia de lesiones compatibles con agresiones o interacciones con otros animales.

b) Valoración de carácter y comportamiento. Identificación de señales, posturas, reactividad...

c) Selección adecuada de alojamiento: valorando ubicación, confort, espacio debido a sus características, y seguro para evitar accidentes, adaptado según comportamiento del animal. Pudiendo ser:

– Individual: animales que han entrado solos, con signos de enfermedad, animales con marcado comportamiento agresivo, o altamente activos o con signos de estrés ante otros animales.

– En grupo: animales que convivían previamente juntos, o animales ya testados con buena interacción, o cachorros en periodo de socialización.

d) Protocolos de trabajo con voluntariado. Deberán tener licencia de perros potencialmente peligrosos, seguir las normas marcadas, y siempre con autorización y supervisión del personal responsable.

e) Protocolo específico de socialización/habitación a la correa y bozal. Positivización de los mismos, mediante refuerzo positivo.

f) Protocolo y registro de valoración de adaptación a convivencia con otros animales. Mediante refuerzo positivo, y siempre inicialmente con bozal.

TÍTULO XI. – CONTROL DE COLONIAS FELINAS

Artículo 31. – Colonias felinas.

1. Los gatos callejeros a partir de los 3-4 meses de vida, sin socialización previa con seres humanos, son muy difíciles de adaptarse a convivir con personas y por lo tanto de ser adoptados, pudiendo permanecer en el centro de manera indefinida. Esto no sería bueno ni para los animales ni para el propio centro. El comportamiento de este tipo de gatos es propio de animales salvajes, y precisan vida en libertad. Por lo que todo animal encontrado o recogido procedente de colonias felinas deberá ser reintroducido en su entorno natural.

Este hecho no exime que los mismos no puedan ser sometidos a un control sanitario. Por lo que se podrán establecer programas, para la captura, esterilización,



retorno (CER) y cuidados de estos animales en colonias felinas urbanas concretas, en las ubicaciones que se determinen valorando a criterio municipal su idoneidad o no.

2. Se podrá colaborar con las distintas asociaciones autorizadas, en la esterilización de colonias felinas. Esta colaboración se llevará a cabo considerando, el censo de gatos de colonias felinas y la capacidad de trabajo del CeMBA.

TÍTULO XII. – EUTANASIA Y SACRIFICIO

Artículo 32. –

Uno de los objetivos de trabajo del centro es mantener el sacrificio cero, aunque inevitablemente podrá darse en circunstancias concretas en que será necesaria su realización. Siempre aplicable según la normativa y contemplada solo en los siguientes supuestos:

a) Motivos de sanidad animal: enfermedad terminal, patologías crónicas con escaso o nulo tratamiento paliativo, mutilaciones dolorosas, dolor o sufrimiento sin posibilidad de tratamiento, bienestar animal deficiente, problemas de comportamiento no rehabilitables y que supongan una calidad de vida inadecuada.

Ante las circunstancias de recogida de un animal gravemente herido, o con enfermedad aguda, y sufrimiento manifiesto, se priorizará la atención del mismo, y localización del propietario/a para comunicar el estado del animal. La no localización del mismo no impedirá la atención sanitaria que el animal precise, incluida la eutanasia por motivos de sufrimiento extremo, si el personal veterinario responsable así lo considera oportuno.

b) Motivos de seguridad para las personas y/o animales. Animales con conductas marcadamente agresivas, comportamientos impredecibles sin posibilidad de adaptación o convivencia con otros animales o personas.

c) Existencia de riesgo para la salud pública o ambiental. Zoonosis o brotes epidémicos. En este supuesto vendrán determinados por decisiones de autoridades sanitarias competentes.

La eutanasia o sacrificio será realizada por el personal veterinario de forma rápida e indolora, con métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen pérdida de consciencia. Se incluirá un protocolo interno específico que determine el procedimiento. La eutanasia estará apoyada por un informe técnico veterinario de la misma.

Todo procedimiento no urgente será comunicado previamente al ayuntamiento, mediante informe, donde se justifique la necesidad de realizar dicho acto clínico, fijando un plazo para, de existir, el ayuntamiento plantee las objeciones oportunas.

TÍTULO XIII. – RECOGIDA DE CADÁVERES DE VÍA PÚBLICA

Artículo 33. –

El personal del centro, por aviso de Policía Local, recogerá los cadáveres de animales de compañía de las especies canina y felina que se encuentren abandonados en la vía pública. En el momento de la recogida se realizarán fotos de la localización del cadáver, marcas externas, o signos de identificación, foto de lectura positiva del microchip,



para adjuntar en el documento de retirada de cadáver. De poder identificar a la persona propietaria, se pondrá en conocimiento del hecho a las autoridades, si hubiera sospecha de abandono o maltrato.

Si se puede identificar al propietario/a le será comunicado el hecho, debiendo hacerse cargo de los gastos económicos que suponga la gestión del mismo.

TÍTULO XIV. – VOLUNTARIADO Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 34. – Voluntariado.

1. Se establecerá un protocolo de voluntariado, de cumplimiento por todas las partes, ayuntamiento, asociaciones y empresa gestora del CeMBA. Tanto los programas de voluntariado como los diferentes convenios de colaboración serán presentados y aprobados en las reuniones periódicas del ayuntamiento con el CeMBA.

2. Los programas y acciones de voluntariado se ajustarán a lo previsto en la Ley 45/2015 de 14 de octubre, de Voluntariado y serán revisables anualmente.

3. La actividad del voluntariado no podrá sustituir a los trabajadores del centro ni al personal municipal en el desarrollo de sus funciones o en la prestación de servicios públicos a los que esté obligado por la ley.

4. Se favorecerá el voluntariado que desarrolle labores de carácter social y educativo, sobre todo en sectores de la población con necesidades especiales.

5. Se elaborará un programa del voluntariado por parte de las asociaciones colaboradoras que deberá recoger:

- Denominación.
- Identificación del responsable.
- Fines y objetivos que se propone.
- Descripción de las actividades.
- Ámbito de desarrollo.
- Duración.
- Número de voluntarios/as, y perfil adecuado para los cometidos a desarrollar.
- Criterios seguidos para determinar el perfil de las personas.
- Medios para llevarlo a cabo.
- Mecanismos de control y seguimiento.

6. Se establecerá el voluntariado en base a las necesidades y posibilidades de colaboración en el centro.

7. La persona voluntaria deberá disponer obligatoriamente de un seguro de responsabilidad civil que le cubra de los riesgos de accidente derivados directamente del ejercicio del voluntariado.

8. El voluntariado se adaptará a los horarios del centro y seguirá siempre las indicaciones del personal del CeMBA.



9. Durante las actividades de voluntariado no deberán exponerse a riesgos ni personas ni animales. Para ello deberán tomarse las precauciones necesarias y seguir las instrucciones del personal del centro.

10. Las actividades a realizar por el voluntariado variarán en cada momento en función de la disponibilidad de espacios libres y animales, y serán asignadas a criterio del personal priorizando las necesidades y beneficios de los animales.

11. Las personas que realicen voluntariado deberán recibir previamente una formación básica adecuada por parte del CeMBA, así como recibir regularmente durante la prestación de su actividad, información, orientación y apoyo, así como los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les encomienden.

12. El voluntariado se ejecutará sin ánimo de lucro.

13. El CeMBA podrá seleccionar al voluntariado, sin discriminación alguna por razón de sexo, identidad u orientación sexual, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, discapacidad, edad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad, la naturaleza y características del cometido a desarrollar y las normas establecidas en su estatuto de funcionamiento interno.

14. El CeMBA podrá suspender la actividad del voluntariado cuando se vean perjudicados gravemente los objetivos de la misma.

15. El CeMBA instruirá a las personas voluntarias sobre la tenencia responsable de mascotas y para que puedan ser agentes de difusión y concienciación en materia de protección animal.

16. El CeMBA proporcionará a las personas voluntarias un documento que acredite el servicio prestado al centro.

Artículo 35. – Acuerdos de colaboración con asociaciones protectoras.

1. EL CeMBA podrá establecer acuerdos de colaboración con asociaciones protectoras en función de las necesidades y capacidad del centro.

2. Especialmente se establecerán acuerdos de colaboración para favorecer la adopción o acogida de animales en circunstancias especiales:

- Alimentación de camadas.
- Acogida de camadas.
- Animales mayores.
- Animales enfermos.
- Animales con problemas de conducta o socialización.
- Animales con cuidados especiales.
- Animales de larga estancia en el CeMBA.
- Perros catalogados potencialmente peligrosos.
- Situaciones de emergencia.



3. Asimismo, se podrán establecer acuerdos de colaboración para la celebración de eventos destinados a la adopción.

Artículo 36. – Colaboración con empresas, entidades educativas, universitarias, otras asociaciones y otras administraciones.

Se podrán establecer acuerdos de colaboración con otras entidades distintas de las asociaciones protectoras de animales. Podrán tener carácter formativo, educativo, cultural, de investigación, docente, formar parte de estudios, terapéutico, etológico, etc.

TÍTULO XV. – EDUCACIÓN, TENENCIA RESPONSABLE Y FOMENTO DE LA ADOPCIÓN

Artículo 37. –

El CeMBA deberá promover la educación, tenencia responsable y fomento de la adopción mediante:

– Asesoramiento adecuado en las visitas concertadas al centro por parte de la ciudadanía.

– Difusión de la información mediante página web y/o redes sociales. Donde figure información de animales disponibles, formulario de solicitud de adopción e información sobre legislación y tenencia responsable.

– Coordinación y desarrollo de actividades educativas y formativas a realizar en el aula del centro.

Las actividades podrán estar dirigidas a la ciudadanía en general o colectivos concretos como a voluntarios/as, alumnado de primaria y secundaria de la ciudad, colectivos profesionales relacionados con los animales.

Las actividades podrán realizarse en el aula, o en otros espacios, siempre bajo coordinación del personal del CeMBA y ayuntamiento.

El aula se destinará exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos propios del CeMBA.

El aforo máximo será variable conforme al tipo de actividad, las circunstancias, no sobrepasándose el aforo determinado en cada momento.

TÍTULO XVI. – RECLAMACIONES Y OBJETOS PERDIDOS

Artículo 38. – Hojas de reclamaciones y sugerencias.

Existirán hojas de reclamaciones y sugerencias en la recepción del centro. Cualquier persona usuaria podrá hacer uso de las mismas, haciendo constar los datos que en ellas se piden. Quien realice la reclamación se quedará en posesión de una copia. Se dispondrá de un buzón de sugerencias ubicado en recepción. Las sugerencias y reclamaciones serán evaluadas, y respondidas en las comisiones trimestrales.

Artículo 39. – Objetos perdidos.

Los objetos perdidos serán recogidos por el servicio del centro, y posteriormente se dará parte a la Policía Local en cumplimiento con lo establecido en la normativa municipal. El CeMBA no se hace responsable de las sustracciones o daños.



TÍTULO XVII. – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 40. – Incumplimiento de obligaciones.

El incumplimiento de las normas presentes en este reglamento podrá constituir una infracción merecedora de sanción, conforme a la normativa vigente. Las personas responsables de los servicios del centro tendrán la facultad de apercibir e incluso invitar a abandonar las instalaciones del centro de forma cautelar a aquellas personas que presenten una conducta indebida. En caso de resistencia al abandono, los responsables de los servicios del CeMBA contarán con la colaboración de la Policía Local.

Artículo 41. – Graduación de infracciones.

1. – Faltas leves:

- a) El trato incorrecto a cualquier persona o al personal que realice funciones en el centro.
- b) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios.
- c) Ocasionar alborotos, o cualquier otra acción leve que interrumpa el desarrollo de las actividades.
- d) Ocasionar daños por comportamiento imprudente, negligente o doloso a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 euros.

2. – Faltas graves:

- a) Alteración de la convivencia en los distintos espacios y servicios del CeMBA.
- b) La interrupción del funcionamiento de los servicios o actividades que se prestan, el incumplimiento de las normas específicas de los servicios y espacios, así como las de carácter general recogidas en el presente reglamento.
- c) El mal trato de palabra u obra a otras personas o personal dependiente del centro.
- d) La realización de acusaciones infundadas, injurias y calumnias relacionadas con el CeMBA.
- e) Trato inadecuado de los animales.
- f) La utilización inadecuada de los distintos espacios y servicios, realizando actividades distintas a las autorizadas.
- g) Ocasionar daños por comportamiento imprudente a terceras personas.
- h) Causar daños por comportamiento imprudente, negligente o doloso a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe entre 100 euros y 300 euros.
- i) La falta de comunicación de los desperfectos.
- j) La manipulación y falsificación de datos personales, de autorizaciones o de documentos.
- k) La acumulación de dos o más faltas leves.



3. – Faltas muy graves:

- a) Impedir el uso del CeMBA o de un espacio cedido a otras personas que cuentan con derecho a su utilización.
- b) Impedir u obstruir el normal funcionamiento del centro.
- c) Causar daños por comportamiento imprudente, negligente o doloso a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe superior a 300 euros.
- d) La agresión física hacia las personas que están haciendo uso del centro.
- e) La acumulación de dos o más faltas graves.

Artículo 42. – Graduación de sanciones.

1. Las infracciones leves serán castigadas con apercibimiento verbal o por escrito o, si fuere el caso de la infracción, restitución del material deteriorado, limpieza y acondicionamiento de los recintos afectados. Asimismo, podrá aplicarse la pérdida temporal del derecho de persona usuaria por un período no superior a 30 días.

2. Las infracciones graves serán castigadas con multa de hasta 500 euros y con la prohibición de acceso al CeMBA por un periodo comprendido entre 31 días y 2 años, si así se derivase de la gravedad del daño.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa entre 500,01 y 3.000 euros, pudiendo además imponerse la pérdida definitiva del derecho de acceder al CeMBA. Las sanciones económicas podrán ser sustituidas por trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción, a solicitud formal de la persona infractora. Esta acción no supondrá en ningún caso vinculación laboral con el ayuntamiento.

Artículo 43. – Agravantes y atenuantes.

1. – Agravantes:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La transcendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.
- e) Publicitar la comisión de la infracción.
- f) La incitación o estímulo a la falta colectiva.
- g) Cometer la falta en grupo o mediando acuerdo previo.

2. – Atenuantes:

- a) La espontánea confesión de la falta, antes de que tuviese conocimiento de la misma la dirección del centro.
- b) No haber sido objeto de sanción con anterioridad.
- c) La reparación de los daños causados antes de recaer la resolución del expediente.



d) La petición pública de excusas, estimadas como suficientes en los casos de injurias, ofensas, agresiones y alteraciones del desarrollo de las actividades.

e) No haber tenido intención de causar mal, daño o perjuicio tan grave como el ocasionado.

Artículo 44. – Medidas cautelares.

Iniciado el procedimiento sancionador por infracciones graves y muy graves, la Alcaldía, como medida cautelar, podrá acordar la suspensión temporal de la entrada en el CeMBA de las personas presuntamente infractoras, hasta un máximo de 31 días consecutivos.

Artículo 45. – Procedimiento sancionador.

No podrán imponerse faltas graves o muy graves sin la previa instrucción de un expediente que tramitará el ayuntamiento, tras ser informado por el equipo profesional. La tramitación de los expedientes sancionadores se sujetará a lo establecido en el Decreto 189/1994 de la Junta de Castilla y León.

Artículo 46. – Infracciones cometidas por menores de edad.

En el caso de menores de edad infractores/as, se tratará de contactar con sus progenitores, o en su defecto, tutores legales, a fin de promover respuestas preventivas y de promoción de los recursos familiares propios. Asimismo, se podrán poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía de Menores, según la gravedad de los mismos.

Artículo 47. – Reparación de daños.

Sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable, quien causare daños en las instalaciones o materiales, bienes o pertenencias del personal queda obligado a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Si se produjera la sustracción de bienes, quienes sean responsables deberán restituir lo sustraído o abonar su importe, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiera lugar.

Artículo 48. – Personas responsables.

Cuando el autor de la infracción sea menor de edad o incapacitado, responderán de los daños causados sus progenitores, tutores o quienes ostenten su guarda legal o de hecho. Cuando las infracciones sean cometidas por varias personas, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarias de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas o daños que otros pudieran cometer.

Artículo 49. –

El incumplimiento de las obligaciones desarrolladas en este reglamento y en el resto de la normativa aplicable, en lo concerniente al personal del centro, serán sancionadas cuando se realice una gestión externa del mismo, por lo dispuesto en el pliego de condiciones del contrato en vigor correspondiente a la adjudicación.

Artículo 50. –

El incumplimiento de las obligaciones desarrolladas en los convenios de colaboración serán sancionados conforme esté dispuesto en cada convenio suscrito.

* * *



ANEXO I

DOCUMENTO DE RECOGIDA IN SITU/TRASLADO
CENTRO MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL DE MIRANDA DE EBRO

Fecha y hora:

Tipo de aviso:

Localización del animal:

Estado del animal:

Identificación:

Datos de propietario/a:

Localización inmediata del propietario/a (márquese si procede).

Circunstancias:

Devolución inmediata in situ (márquese si procede).

Datos de la persona que recupera al animal:

Firma:

El propietario/a es informado en el momento de la entrega, de la responsabilidad que conlleva tener un animal de compañía, poniendo los medios oportunos para que no vuelva a perderse o escaparse. A su vez es advertido que de repetirse el hecho, el animal ingresaría en el CeMBA, debiendo abonar la tasa correspondiente.

Traslado a CeMBA (márquese si procede) y registro en el centro (n.º), motivada por:

Animal reincidente.

Imposibilidad de contactar con el propietario/a.

Animal sin identificación.

No pueden acudir a recogerlo inmediatamente.

* * *



ANEXO 2

DOCUMENTO DE RECOGIDA/RECEPCIÓN ANIMAL ENCONTRADO
POR PARTICULAR N.º
CENTRO MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL DE MIRANDA DE EBRO

Fecha y hora:

Tipo de aviso:

Especie animal y número:

Hora, día, circunstancias, lugar del hallazgo:

Datos de la persona que ha localizado al animal. –

Nombre y apellidos:

Telefono de contacto:

Domicilio:

DNI:

Estado del animal en el momento actual:

Identificación:

Observaciones:

La persona abajo firmante, manifiesta que todo lo que aquí figura es cierto, estando informado que los propietarios/as que abandonan un animal de compañía, están incurriendo en un delito tipificado en el Código Penal, hace entrega desde este momento al CeMBA de este animal encontrado en vía pública.

Firma:

No se receptiona porque no cumple requisitos de entrada en el centro.

Se recoge hasta localizar al propietario/a o traslado en el centro.

* * *



ANEXO 3

DOCUMENTO DE RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE TASAS MUNICIPALES
CENTRO MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL DE MIRANDA DE EBRO

D/D.^a con
DNI/NIE/pasaportey domicilio en el municipio
de con dirección en
y teléfonos de contacto en calidad de propietario/a o cuidador/a
temporal (observaciones) del animal de nombre
especie sexo raza capa número
de microchip número interno y fecha de
recogida/entrada

– Recupera a su animal de compañía del CeMBA, y es informado de la obligatoriedad de cumplir las ordenanzas, y la normativa de protección animal vigente.

– Es informado de que los servicios prestados por el CeMBA, están regulados por la ordenanza municipal de inspección sanitaria de la población canina aprobada en Pleno municipal el 30 de octubre de 2017, donde se recogen las tarifas de los mismos, siendo en este caso:

Tasa por recogida de vía pública (60 euros).

Estancia diaria en el centro (10 euros/día). El día será contabilizado transcurridas 24 horas desde la recogida del animal.

El abono de las tasas, se realiza mediante ingreso bancario en el número de cuenta ES..... del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, figurando en el concepto:

Tras el mismo deberá entregar copia de justificante en el centro, en un periodo no superior a 7 días.

Y firma el presente documento:

En Miranda de Ebro, a de de.....

* * *



ANEXO 4

INFORME DE ENTREGA EN ADOPCIÓN N.º INTERNO
CENTRO MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL DE MIRANDA DE EBRO

Datos de adoptante:

Domicilio:

Teléfonos de contacto: DNI/NIE:

Nombre animal: especie: identificación:

Sexo: raza: fecha de nacimiento:

Observaciones:

Recibe información y al formalizar la adopción asume la tenencia responsable de su animal, la cual implica:

- Cumplir con la normativa de protección animal vigente y con las ordenanzas de tenencia de animales del municipio donde resida.

- El no retorno de su animal adoptado a un centro de recogida.

- Comunicar en el registro cualquier cambio en los datos de contacto: domicilio, teléfono.

- La obligatoriedad de vacunar contra la rabia conforme marque las normas de tu comunidad autónoma de residencia. Así como seguir las siguientes recomendaciones:

- Vacunación frente a otras enfermedades con la frecuencia oportuna.

- Realizar desparasitación externa e interna, con la frecuencia recomendada.

- Cubrir sus necesidades alimentarias, de cuidados diarios salidas e interacciones.

- Proporcionarles asistencia veterinaria, y cuidados adecuados en las situaciones precisas.

- La persona abajo firmante:

- No ha sido sancionada, ni está en tramitación de expediente de ninguna infracción relacionada con la vigente normativa de tenencia y protección animal.

- Confirma haber sido informada sobre las características y necesidades concretas del animal adoptado.

Se comprometo a ejercer un control reproductivo de su animal de compañía, mediante esterilización quirúrgica, y comunicará al CeMBA la realización de la misma en un plazo de meses (márquese si procede).

En Miranda de Ebro, a de de 202.....



INFORMACIÓN SOBRE EL ANIMAL ADOPTADO:

Microchip:

Pasaporte:

Últimos tratamientos preventivos:

Estado reproductivo:

Carácter del animal:

Estado de salud:

Observaciones:

Recomendaciones:

Necesidades específicas:

La persona abajo firmante manifiesta haber sido informada de todo lo anterior.

Nombre y apellidos:

Firma:

* * *



ANEXO 5

DOCUMENTO DE ACOGIDA TEMPORAL DEL CENTRO MUNICIPAL
DE BIENESTAR ANIMAL DE MIRANDA DE EBRO

ACOGIMIENTO TEMPORAL MOTIVADO POR (marcar con X):

- Necesidades especiales.
- Preadopción.

DATOS DEL ANIMAL. –

Número interno/número microchip:

Fecha de entrada:

Motivo de entrada:

Sexo:

Edad aproximada:

Estado de salud y necesidades concretas:

DATOS DE LA PERSONA ACOGEDORA. –

Nombre y apellidos:

DNI:

Dirección:

Teléfono:

La persona que acoge a este animal manifiesta no haber sido sancionada, ni está en tramitación de expediente de ninguna infracción relacionada con la vigente normativa de tenencia y protección animal y asume las siguientes obligaciones:

- Suministrar al animal todos los cuidados adecuados en función de sus características y necesidades específicas.
- Autorizar al CeMBA a ser registrada como titular temporal del animal que acoge en el Siacyl (Sistema de Identificación Animales de compañía de Castilla y León).
- Notificar cualquier incidencia sobre el animal con la mayor celeridad posible, así como cualquier cambio en los datos de contacto.
- Controlar al animal para que no cause daños o molestias a personas, animales o cosas y responsabilizarse de cualquier daño o perjuicio que pueda causar durante la acogida del mismo.
- Solicitar permiso al CeMBA de forma previa para los desplazamientos del animal fuera del lugar de residencia si es por un periodo superior a una semana. El centro podrá desestimar la solicitud de forma motivada.
- Permitir al CeMBA hacer un seguimiento sobre el estado del animal.



– Responsabilizarse del animal, de sus cuidados, de sus tratamientos higiénico-sanitarios y correrá con los gastos económicos que ello conlleve, si son consecuencia de negligencias o accidentes.

– Entregar el animal en el momento que le sea requerido por el CeMBA.

– Cumplir con las legislaciones vigentes en relación a la acogida del animal.

–

DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA ACOGIDA TEMPORAL:

Un mes inicial

Prorroga

– Acogida de preadopción: se establece un plazo de días, transcurrido el cual se entenderá que el animal es adoptado con todas las consecuencias.

En prueba de conformidad y aceptación firmo el presente documento.

Fecha:

* * *



ANEXO 6

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INGRESO O CESIÓN N.º

Nombre y apellidos del solicitante:

Teléfonos de contacto:

Domicilio:

DNI:

Email:

Datos del animal:

Especie:

Sexo:

Edad:

Microchip:

Estado de salud del animal:

Carácter:

Comportamiento con otros animales:

Motivos por los que realiza la solicitud:

Documentación que aporta:

Inscripción en censo municipal:

Situación actual del animal:

Opciones alternativas al ingreso que han planteado antes de venir:

La persona solicitante es informada desde el Centro Municipal de Bienestar Animal de:

Fecha y firma: